

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**  
FACULTAD DE DERECHO2018 – “AÑO DEL CENTENARIO DE LA  
REFORMA UNIVERSITARIA”**VISTO:**

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: N°0057778/2017, mediante el cual el señor Profesor Miguel ROBLEDO, en su carácter de Profesor Ayudante “A”, interino, dedicación simple, en la asignatura Derecho Procesal Civil y Comercial, con extensión de funciones en la asignatura Derecho Procesal Constitucional, ambas de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, solicita incorporación a la nómina de cargos docentes comprendidos en el artículo 73° del CCT;

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 11 obra Certificado extendido por el señor Director General de Administración de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, conforme el cual el señor Profesor Miguel Robledo registra un cargo de Profesor Ayudante “A”, dedicación simple (C.119), con carácter interino, a partir del 1 de julio de 2010 conforme Resolución N°870/10, situación que mantiene en forma continua hasta la fecha;

Que a fojas 12 el señor ProSecretario Académico de esta Facultad produjo informe al respecto, en el que expresa: “...Analizada con detenimiento la solicitud formulada y las variadas constancias documentales que el propio interesado acompaña a autos, además del informe que se agrega a fs.11 expedido por el Sr. Director General de Administración, se desprende sin duda alguna que durante el período reglamentario -21 de mayo de 2010 a 21 de mayo de 2015- el peticionante no cumplió actividad docente ininterrumpida en la asignatura Derecho Procesal Civil y Comercial, pues su designación se efectivizó el 1 de julio de 2010 según Resolución HCD 870/2010 por lo que deviene inadmisibles sus pedidos de inclusión en la nómina de Profesores amparados en el art.73° del mentado CCT... Tal conclusión se ratifica porque su desempeño en Derecho Procesal Constitucional lo fue como extensión de funciones del cargo referido en el párrafo anterior, (donde además el propio interesado manifiesta no haber tenido “curso a cargo”) y en cuanto a Taller de Jurisprudencia I, constituye un programa de Enseñanza de la Práctica Jurídica en el Plan de Estudio de la Carrera de Abogacía y se desarrolla bajo el formato de Programa que atraviesa transversalmente todo el diseño curricular. No existen cargos docentes específicos para este programa, sino que se desempeñan en él Profesores con extensión desde sus cargos en la materia jurídica troncal...”;

Que a fojas 13 el señor Director de Concursos Docentes de esta Unidad Académica informa que el señor Profesor Miguel Robledo no se encuentra en la nómina de Profesores para cubrir cargos docentes incorporada a fs.76 a 96 del expediente N°0039071/2017 y que con respecto a lo expresado por Secretaría Académica y Dirección de Administración, nada tiene que observar...”;

Que giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia emite Dictamen N°62719, de fecha 18 de mayo del corriente año, en el cual concluye: "...a consecuencia de lo establecido en el artículo 73 del CCT N°1222/2014 y de lo normado en los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, el Honorable Consejo Superior de esta Casa reglamentó a través de la Ordenanza N°2/2017 la incorporación de los docentes interinos a la carrera docente. En el artículo 1 de dicha Ordenanza se dispone que: "*Para el ingreso a la carrera docente (evaluación de desempeño docente) los docentes interinos que al 21 de mayo de 2015 reúnan las condiciones exigidas por el CCT N°1222/2014, sean Profesores Regulares o Auxiliares, serán evaluados en los términos de la Ordenanza del HCS N°06/08, con las modificaciones introducidas en la presente, y en una entrevista personal*". Así las cosas, analizadas las constancias de autos y la normativa aplicable al caso, advierto que el pedido formulado por el docente no encuadra en los requisitos dispuestos por el artículo 73 del CCT N°1222/2014, toda vez que el docente no ha desarrollado su actividad "*en al menos cinco años*", al 21 de Mayo de 2015. En definitiva, opino que no es procedente hacer lugar al pedido de incorporación a la nómina de candidatos a la carrera docente solicitado por el Ab. Miguel Robledo...";

Que bajo tales premisas, con arreglo a las constancias de autos, cabe recordar que los informes técnicos merecen plena fe en la órbita de los órganos de la administración, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables (PTN, Dictámenes 207:343), lo que se verifica en las actuaciones de marras;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**Art. 1°.-** No hacer lugar a lo solicitado por el señor Profesor Miguel ROBLED, Profesor Ayudante "A", interino, dedicación simple, en la asignatura Derecho Procesal Civil y Comercial, con extensión de funciones en la asignatura Derecho Procesal Constitucional, ambas de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, en relación a su incorporación a la nómina de cargos docentes comprendidos en el artículo 73° del CCT.-



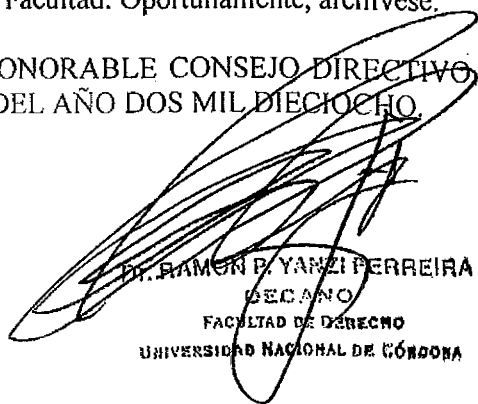
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE DERECHO

2018 – “AÑO DEL CENTENARIO DE LA  
REFORMA UNIVERSITARIA”

Art. 2º: Protocolícese, hágase saber, dese copia. Gírese a Departamento de Concursos Docentes y Oficina de Notificaciones de esta Facultad. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A  
VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VICTORINO SOLA  
Secretario Legal y Técnico  
Fac. De Derecho  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

  
DR. RAMÓN B. YANCEI PERREIRA  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN Nº176/2018